

**Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Entre Ríos**

Proyecto de Ley

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º:** Regúlanse por la presente ley los pedidos de informes y datos que la Legislatura realice al Poder Ejecutivo a través de proyectos aprobados por cualquiera de sus Cámaras de conformidad a lo prescripto por el artículo 117 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º:** El alcance de la presente ley se extiende a todos los estamentos y jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del estado y demás entes públicos.

**Artículo 3º:** Todo pedido de informes será ingresado por la Mesa de Entradas dependiente del despacho del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4º:** La contestación a los pedidos de informes debe ser completa, clara, y puntual. El Poder Ejecutivo deberá acompañar la documentación relacionada con sus respuestas, y en caso de imposibilidad, precisar su ubicación.

**Artículo 5º:** Todo pedido de informes indicará el plazo en que deberá ser contestado, siendo el cumplimiento de éste de carácter obligatorio. Si el pedido de informes no estableciera expresamente un plazo, se entenderá que el plazo conferido para su contestación es de quince (15) días hábiles a partir de su ingreso en la Mesa de Entradas.

**Artículo 6º:** Con antelación no menor de tres días hábiles de la finalización del plazo para la contestación al pedido de informes que se formulare, y con suficiente y adecuada explicación de sus razones, el Poder Ejecutivo podrá solicitar a la

Cámara respectiva una ampliación del plazo, proponiendo una nueva fecha en la que se cumplirá la respuesta al pedido de informes. El pedido de ampliación de plazo será considerado por la Cámara junto a las demás comunicaciones oficiales, y dispondrá, en su caso, aprobar la ampliación solicitada, denegarla o fijar otro plazo. Ante el silencio de la Cámara respectiva, operado el plazo, se considerará otorgada la ampliación solicitada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7°:** Cada Cámara llevará un registro público en su página web institucional, conteniendo la nómina de los pedidos de informes que se efectuaren, los plazos conferidos para las contestaciones, sus eventuales ampliaciones, los incumplimientos que pudieran verificarse y las respuestas recibidas del Poder Ejecutivo.

**Artículo 8°:** Cada Cámara, en forma trimestral enviará al Poder Ejecutivo la información citada precedentemente a fin de que dentro de las noventa y seis (96) horas de su notificación, proceda a su publicación en el Boletín Oficial y en los medios de difusión gráfica de mayor tirada en la Provincia. Los costos que demanden las publicaciones serán a cargo del Poder Ejecutivo.

**Artículo 9°:** De Forma.

## **FUNDAMENTOS:**

HONORABLE CAMARA:

La presente iniciativa de ley tiene por cometido reglamentar la disposición constitucional contenida en el Artículo 117 del texto magno entrerriano. Justo G: Medina, al analizar la Constitución de 1993, en su artículo 77, norma idéntica al actual 117- expresa que “pese a la publicidad obligatoria de los actos oficiales, de lo que dicen las memorias ministeriales y de contaduría, la verdad entera sobre lo pasa adentro del palacio, es rara vez alcanzada en toda su extensión”.

Los pedidos de informes constituyen una herramienta de contralor, es un elemento esencial del control republicano sobre los actos de gobierno, que en la enorme mayoría de los casos, quedan sin respuesta por parte del poder ejecutivo provincial. Mediante esta iniciativa se propicia regular el procedimiento para la contestación de los pedidos de informes que las Cámaras Legislativas dirigen al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial.

Somos conscientes de que la presente norma no contiene sanción alguna ante el incumplimiento, no obstante, de sancionarse y continuarse con la costumbre de desconocer esta facultad de abolengo constitucional que posee el poder Legislativo, podría hacer incurrir a los responsables en la figura del incumplimiento de los deberes de funcionario público.

La falta de respuestas a los pedidos de informes atentan contra el cabal ejercicio de las atribuciones constitucionales de las Cámaras, además de horadar la calidad institucional de la provincia, entorpeciendo a los legisladores desarrollar sus funciones de control y las legislativas propiamente ya que en muchos casos las requisitorias de informes están animadas de la necesidad de contar con información precisa para la presentación de proyectos de normas jurídicas o para mejor dictaminar sobre las iniciativas legislativas.

Sin hesitación alguna, contar con información veraz, oportuna y completa en ocasiones se torna imprescindible para el cometido constitución de la Legislatura entrerriana.

Por las razones expuestas y las que estamos dispuestos a expresar con motivo de su tratamiento, solicitamos de nuestros pares la consideración favorable del presente proyecto de ley.